



Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica
del Colegio de Ingenieros Civiles de México



**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS SUPERIORES
DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL
COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE MÉXICO**



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. INSCRIPCIONES Y REINGRESOS

- I Alumnos de primer ingreso
- II Alumnos de reingreso
- III Revalidaciones y equivalencias
- IV Segunda y tercera Especialidad

CAPÍTULO 2. ESCOLARIDAD

CAPÍTULO 3. ACREDITACIÓN

CAPÍTULO 4. OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO 6. DISPOSICIONES FINANCIERAS

- I Inscripciones y pagos de colegiaturas
- II Becas

CAPÍTULO 7. BAJAS

- I Baja voluntaria
- II Baja administrativa
- III Baja académica
- IV Baja disciplinaria
- V Baja financiera
- VI Baja definitiva

OBSERVACIONES



INTRODUCCIÓN

El Centro de Actualización Profesional e Innovación Tecnológica del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A. C. (CAPIT - CICM), fundado en la Ciudad de México en el año de 1982; tiene como misión:

Integrar a una gama multidisciplinaria de profesionales comprometidos con el desarrollo y mejoramiento del gremio de los ingenieros civiles, cuyo gran propósito es la transmisión de conocimiento y experiencia integrando servicios de educación superior, actualización profesional e innovación tecnológica, buscando el desarrollo integral de nuestros estudiantes y miembros, tanto en su preparación profesional como cultural, a través de un compromiso con la calidad y la adecuación y ajuste del servicio a sus necesidades específicas.

Las normas que se establecen en el presente Reglamento, tienen como objetivo el cumplimiento de los propósitos académicos del área de Estudios –Superiores del CAPIT.

CAPÍTULO 1 INSCRIPCIONES Y REINGRESOS

I Alumnos de primer ingreso

Artículo 1 Se considera como alumno de cualquiera de los posgrados del CAPIT, a todo aquel aspirante que después de haber sido admitido, haya hecho efectivo el pago correspondiente a su inscripción.

Artículo 2 Para quedar formalmente registrados de manera definitiva en alguno de los posgrados del CAPIT y ante las instituciones oficiales que reconocerán sus estudios, los alumnos deberán entregar en la Secretaría Académica del CAPIT la siguiente documentación:

- Solicitud de inscripción en formato del CAPIT.
- Acta de nacimiento original y una copia simple tamaño carta.
- Certificado total de estudios de licenciatura original y una copia simple tamaño carta por ambos lados.
- Los alumnos que hayan realizado sus estudios en universidades estatales y éstas no estén incorporadas a la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional o a la Secretaría de Educación Pública, deberán entregar su certificado de estudios totales original y legalizado por las oficinas del gobierno del estado correspondiente.
- Copias notariadas del título de licenciatura y de la cédula profesional por ambos lados.



- En caso de opción a titulación para alguna licenciatura afín a las Especialidades del CAPIT, el formato correspondiente y carta original de la institución de procedencia en la que acepte la Especialidad correspondiente.
- Currículo actualizado con fotografía reciente no instantánea, impresa en papel mate, blanco y negro, tamaño credencial (rectangular), con vestimenta formal, de frente y orejas descubiertas.

Artículo 3 Los alumnos que cursen una Especialidad como opción a titulación, deberán entregar una carta compromiso indicando que el certificado total de estudios se encuentra en trámite y que se entregará en un tiempo máximo de 6 meses después de haber cubierto las asignaturas cuyos créditos serán aplicados para tal fin. Aquellos alumnos que no cumplan con lo anterior causarán baja administrativa.

Artículo 4 Cuando el alumno no tenga el título de licenciatura y no esté cursando estudios de Especialidad como opción de titulación para su licenciatura, la Secretaría Académica establecerá un plazo de 6 meses para la entrega del mismo, a través de una carta compromiso que firmará el alumno en la misma Secretaría al momento de su inscripción.

En caso de no cumplir con el plazo de entrega establecido, se considerará que el alumno ha causado baja administrativa.

Artículo 5 Si el alumno tiene nacionalidad extranjera, es requisito acreditar su estancia legal en el país, presentando en la Secretaría Académica, original y copia del documento migratorio vigente (FM3) que le autorice para realizar Estudios Superiores.

Asimismo, está obligado a presentar los refrendos que hagan a dicho documento desde su primera inscripción hasta el momento de obtener el Grado.

El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno.

Artículo 6 Los alumnos con estudios de licenciatura en el extranjero deberán entregar el oficio de revalidación, la cédula profesional y/o el dictamen técnico expedido por la Secretaría de Educación Pública en original y copia notariada.

Artículo 7 El alumno que no haya entregado la documentación señalada en los artículos anteriores, dentro del plazo fijado por la Secretaría Académica, perderá su derecho a acreditar las asignaturas en las que esté inscrito y se considerará baja administrativa.

Artículo 8 El CAPIT se reserva en todo momento el derecho de admitir o reingresar a cualquier alumno sin expresión alguna.



II Alumnos de reingreso

Artículo 9 Se considera alumno de reingreso a todo aquel que habiendo estado inscrito en algún Plan de Estudios Superiores del CAPIT terminó alguno de éstos y desea estudiar otro, o bien causó baja voluntaria, baja administrativa o baja financiera; siempre y cuando haya solventado los motivos por los que causó la baja.

Artículo 10 Si un alumno terminó una de las Especialidades y desea estudiar otra, deberá presentar su solicitud de reingreso.

Todo alumno que presente esta situación podrá revalidar las materias comunes en nuestros Planes de Estudio; se revalidarán hasta en un 60% (por disposición de la SEP).

Artículo 11 Los alumnos a los que se les autorice su reingreso deberán:

- Sujetarse al Plan de Estudios vigente, tramitando en caso necesario la propuesta de equivalencia de estudios y cubriendo la cuota establecida para dicho trámite.
- Sujetarse a las cuotas vigentes establecidas para el Plan de Estudios al que se reincorporen.

Artículo 12 Para realizar el proceso de reingreso, el alumno no deberá tener adeudo alguno con el CAPIT.

III Revalidaciones y equivalencias

Artículo 13 Los cambios al Plan de Estudios o de generación y los ingresos por equivalencia o revalidación se realizarán al principio de los ciclos escolares establecidos.

Artículo 14 El alumno que desee cambiar de programa de Estudios Superiores o de generación en periodos escolares avanzados, deberá presentar en la Secretaría Académica la solicitud de cambio por escrito, por lo menos dos semanas antes de iniciar el siguiente periodo escolar.

Artículo 15 Cuando se requiera, la Secretaría Académica elaborará y presentará la propuesta de equivalencia al Comité Académico del CAPIT para su autorización.

Artículo 16 Una vez autorizada la solicitud de equivalencia por el Comité Académico del CAPIT, el alumno deberá realizar el pago correspondiente.



Artículo 17 La propuesta de equivalencia emitida quedará sujeta al dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 18 Una vez cubierto el pago correspondiente a la inscripción, para quedar registrado en forma definitiva en el CAPIT y en las instituciones oficiales que reconocen sus estudios, el alumno deberá entregar en la Secretaría Académica los documentos mencionados en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento y el certificado parcial del Estudio Superior cursado; mismo que si no lo expidió la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional o la Secretaría de Educación Pública, deberá estar legalizado por las oficinas del gobierno del estado.

IV Segunda y tercera Especialidad

Artículo 19 Los alumnos que deseen cursar una segunda o tercera Especialidad, deberán cubrir los requisitos de inscripción señalados en los artículos 1 y 2 de este Reglamento, en cuanto a la documentación oficial.

Artículo 20 Para que un alumno de Especialidad que haya concluido su Plan de Estudios pueda cursar una segunda o tercera Especialidad, deberá iniciar el trámite de inscripción mencionado en los artículos para alumnos de primer ingreso.

Artículo 21 En el caso de programas de las Especialidades en que existan asignaturas comunes, se deberá realizar una equivalencia, que no podrá rebasar el 60% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la segunda o tercera Especialidad.

Artículo 22 Los alumnos que deseen cursar una segunda o tercera Especialidad, se podrán inscribir a ésta cubriendo los trámites mencionados en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

CAPÍTULO 2

ESCOLARIDAD

Artículo 23 Para poder iniciar los trámites de obtención de Certificado, Diploma y Cédula de Grado, los alumnos deberán acreditar todas las asignaturas que comprende el Plan de Estudios en el cual están inscritos.

El Comité Académico del CAPIT se reserva el derecho de introducir nuevas asignaturas cuando lo considere oportuno, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.



Artículo 24 Los alumnos tienen el derecho de conocer al inicio de cada asignatura, el Programa de Estudios, los parámetros de evaluación y la bibliografía básica de apoyo requerida.

Artículo 25 Es obligación de los alumnos informarse personalmente de las calificaciones en la Secretaría Académica.

En caso de que el alumno requiera una Constancia de Estudios con calificaciones, deberá solicitarla a la Secretaría Académica.

Artículo 26 Todos los asuntos académicos de los alumnos deberán ser planteados a la Secretaría Académica, quien será la encargada de turnarlos al Comité Académico del CAPIT, quien los resolverá respetando los procedimientos institucionales establecidos.

Se considera como asunto académico lo concerniente a:

- Programas de estudio
- Impartición de clases
- Asistencia a clases y derecho a exámenes
- Presentación y corrección de exámenes
- Calificaciones
- Acreditación de asignaturas
- Calidad de la docencia
- Obtención de Grado

Artículo 27 Únicamente podrán asistir a clases los alumnos formalmente inscritos al programa de Estudios Superiores correspondiente y que estén al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 28 El alumno deberá revisar constantemente los distintos medios de comunicación del CAPIT con el fin de enterarse de los cambios de calendarios y disposiciones o cualquier otro tipo de notificaciones concernientes a su Plan de Estudios.

CAPÍTULO 3

ACREDITACIÓN

Artículo 29 Los alumnos podrán acreditar las asignaturas del Plan de Estudios cursándolas en los periodos escolares establecidos y señalados por la Secretaría Académica.

Artículo 30 Las calificaciones finales de las asignaturas impartidas se expresarán de manera numérica de 5 a 10.



La calificación mínima aprobatoria es de 7.

Artículo 31 El promedio mínimo general para aprobar los Estudios Superiores es de 8.

Artículo 32 El alumno tiene una oportunidad para acreditar una asignatura, el examen ordinario.

Artículo 33 Cuando por causas de fuerza mayor un alumno no pueda asistir a presentar el examen final, deberá volver a cursar la asignatura, en el curso ordinario posterior a su generación.

Artículo 34 El CAPIT programará cursos extraordinarios con la finalidad de regularizar a los alumnos que no hayan presentado en el periodo regular, algún examen ordinario.

Artículo 35 Para poder cursar asignaturas seriadas, es indispensable haber acreditado las asignaturas precedentes.

Artículo 36 La Secretaría Académica del CAPIT es la única instancia autorizada para expedir constancias y tramitar certificados oficiales, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 37 Para obtener constancias de estudios, los alumnos deberán entregar toda la documentación requerida para su ingreso o reingreso y no presentar ningún adeudo en el CAPIT.

Artículo 38 El promedio de las asignaturas acreditadas por un alumno se calculará considerando la ponderación que otorga en número de créditos de cada asignatura.

Artículo 39 Para definir el mejor promedio de una generación, se considerarán sólo aquellos alumnos que hayan acreditado todas las asignaturas de su Plan de Estudios en primera oportunidad.

CAPÍTULO 4

OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 40 El alumno obtendrá el Grado de Estudio Superior siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber acreditado el 100% de las asignaturas de su Plan de Estudios.
- Haber cumplido con al menos una de las opciones para obtener el Grado
- Son opciones para obtener el Grado:
 1. Sustentar un Examen de Grado



2. Presentarse a un Examen Protocolario
- No tener adeudos económicos y haber cubierto el pago de derechos para:
 1. Expedición del Diploma de Grado.
 2. Sustentar el Examen de Grado.
 3. Presentar el Examen Protocolario.

Artículo 41 El Examen de Grado se compone de una Prueba Escrita y un Examen Oral.

Artículo 42 La Prueba Escrita consiste en la elaboración de una tesina de investigación de alta calidad.

La elaboración de la tesina es individual y no de grupo.

Artículo 43 El Examen Oral es público y ante la presencia de un jurado compuesto por tres sinodales.

Para la sustentación del Examen Oral, será necesario contar con la aprobación por escrito de cada uno de los sinodales.

Esta aceptación, no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

Artículo 44 Los jurados para los Exámenes de Grado se integrarán por tres sinodales: Presidente, Vocal y Secretario.

Artículo 45 Los jurados del Examen de Grado serán designados por el Comité Académico del CAPIT, quien nombrará además, a dos suplentes, en cada caso.

Artículo 46 Al término del Examen Oral, cada sinodal debe emitir su voto, el resultado debe ser expresado mediante la calificación de: aprobado o suspendido.

Artículo 47 En caso de suspensión del Examen Oral, no se concederá otra oportunidad antes de seis meses.

Artículo 48 En caso de que el sustentante presente un Examen Oral de excepcional calidad y tomando en cuenta sus antecedentes académicos, los cuales deben demostrar un promedio general de 9.5 en sus estudios de Educación Superior y considerando la calidad y el contenido del trabajo escrito, el jurado puede otorgar una Mención Honorífica que debe justificar por escrito al Comité Académico del CAPIT.

Cuando el alumno sea acreedor a Mención Honorífica, el CAPIT le otorgará un reconocimiento adicional al Diploma de Grado.

La Mención Honorífica se incluirá en el texto del Diploma de Grado.



Artículo 49 El Examen Protocolario se compone de una Prueba Escrita y de una Ceremonia de Graduación.

Artículo 50 La Prueba Escrita tendrá las mismas características descritas en el artículo 43.

Artículo 51 La Ceremonia de Graduación es pública y se celebra ante la presencia de un jurado compuesto por tres sinodales: Presidente, Vocal y Secretario.

Artículo 52 Los jurados para las Ceremonia de Graduación serán designados por el Comité Académico del CAPIT.

Artículo 53 Al término de la Ceremonia de Graduación, el Presidente del jurado dará el veredicto de aprobado al sustentante.

Artículo 54 Sin importar el promedio, no podrá obtenerse Mención Honorífica en Exámenes Protocolarios.

Artículo 55 En caso de suspensión del Examen Protocolario, no se concederá otra oportunidad antes de seis meses.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 56 El comportamiento personal del alumnado dentro y fuera del CAPIT y del Colegio de Ingenieros Civiles de México., no deberá ser contrario a lo que marcan las normas legales establecidas, por lo que cualquier acción u omisión que en ese sentido realice un alumno se considerará falta grave de disciplina.

Artículo 57 Las instalaciones del CAPIT se reservan exclusivamente para su fin específico. Los alumnos no podrán organizar actividades y eventos dentro de las instalaciones de las mismas sin la autorización escrita de la Gerencia del CAPIT.

Artículo 58 Los alumnos deberán guardar dentro y fuera de las instalaciones, una conducta y actitud digna y respetuosa para con la institución, sus autoridades, docentes, compañeros y personal administrativo. Así mismo deberán cumplir con los Reglamentos internos establecidos por el CAPIT.

Artículo 59 Los alumnos deberán evitar toda actividad que perturbe el desarrollo de las actividades escolares, que deteriore el patrimonio de la institución o que cause molestias a los compañeros.



Artículo 60 Las aulas del CAPIT están destinadas exclusivamente para actividades escolares.

Artículo 61 Los alumnos deberán tener autorización previa del Consejo Directivo del CAPIT, cuando en sus declaraciones públicas, actos, eventos o cualquier otra manifestación exterior se utilice información sobre el CAPIT, así como su nombre o logotipo.

La violación de esta disposición, además de ser sancionada por los Reglamentos, será materia de la protección que establecen las leyes correspondientes.

Artículo 62 Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno resulte dañado un bien propiedad del CAPIT, éste deberá ser reparado o repuesto con cargo al alumno, antes de continuar con sus estudios o realizar cualquier trámite.

Artículo 63 El CAPIT establece que la copia, fotografiado o reproducción fraudulenta en trabajos de investigación, tesinas, tareas, prácticas o exámenes, independientemente de la sanción académica correspondiente, será considerada como una falta grave de disciplina, pudiendo determinarse una sanción que va desde la pérdida del derecho a acreditación de la asignatura durante el periodo escolar hasta la expulsión definitiva del alumno.

Artículo 64 La aplicación de sanciones por indisciplina es facultad exclusiva del Consejo Directivo del CAPIT.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINANCIERAS

I Inscripciones y pagos de colegiaturas

Artículo 65 Para iniciar el trámite de inscripción a Estudios Superiores, todos los alumnos deberán efectuar el pago de la cuota correspondiente dentro de los plazos señalados para tal efecto.

Artículo 66 Aquellos alumnos que omitan el pago de su inscripción en las fechas establecidas no quedarán registrados oficialmente, ni en el CAPIT, ni ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 67 El pago correspondiente a colegiaturas que no se efectúe dentro de las fechas establecidas implica un porcentaje de recargo acumulativo por mes y/o fracción de retraso.



Estos porcentajes serán determinados oportunamente por el Consejo Directivo del CAPIT.

Artículo 68 El alumno deberá solicitar el comprobante correspondiente en el momento de efectuar cualquier pago.

En caso de requerir factura a nombre de alguna razón social específica, deberá indicarse en el momento del pago y proporcionar los datos fiscales (razón social, R.F.C., domicilio fiscal y correo electrónico).

Artículo 69 Los pagos por concepto de inscripciones y colegiaturas se podrán realizar:

- En el CAPIT.
 1. En efectivo.
 2. Con tarjetas de crédito o débito, procesadas en la terminal punto de venta del CAPIT.
 3. Mediante cheque nominativo a nombre del Ctro. de Act. Prof. e Innova. Tec. del CICM, A.C.
- En instituciones bancarias.
 1. Depósito bancario directo a las cuentas del CAPIT.
 2. Por transferencia electrónica a las cuentas bancarias del CAPIT.

En todos los casos anteriores, el alumno deberá enviar los comprobantes de pago al CAPIT, incluyendo: nombre del alumno, datos fiscales y concepto de pago.

Artículo 70 Si por cualquier motivo el cheque emitido por el alumno no es cubierto por la institución bancaria que corresponda, se generará un cargo del 20% sobre el monto del documento (art.193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que adicionalmente se acumulará el recargo correspondiente.

Artículo 71 El alumno no podrá reingresar o realizar cualquier trámite escolar si tiene algún adeudo anterior con el CAPIT.

Artículo 72 Únicamente el Consejo Directivo del CAPIT podrá autorizar prórrogas de pagos o cualquier asunto relacionado con los mismos.

Artículo 73 El alumno no podrá obtener el Certificado de Estudios Superiores mientras tenga algún adeudo pendiente con el CAPIT.

Artículo 74 Las cuotas de pago de colegiaturas podrán ser modificadas de acuerdo con los ajustes generales que el Consejo Directivo del CAPIT determine al principio de cada ciclo escolar.



II Becas

Artículo 75 El CAPIT otorga becas a los alumnos que hayan obtenido un promedio mínimo de 9.0 en sus estudios previos; por lo que deberá de presentar al CAPIT el certificado original.

Las becas se otorgarán a aquellos alumnos que obtengan y mantengan un promedio mínimo de 9.0

Las becas no serán acumulativas; es decir, un alumno podrá beneficiarse exclusivamente con uno de los tipos de becas.

Artículo 76 Las becas tendrán las siguientes características:

- El porcentaje de descuento otorgado a cada alumno será fijado por el Comité Académico del CAPIT, debiendo dar a conocer el fallo antes del término del proceso de inscripción.
- El trámite deberá realizarlo el alumno interesado, dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Académica del CAPIT.
- Las becas se otorgan por un solo periodo escolar específico y se renovarán automáticamente, siempre y cuando el alumno cumpla con los requisitos de renovación.
- Las becas serán intransferibles entre personas y Programas Académicos.

Artículo 77 Las becas que el CAPIT otorga cubrirán un porcentaje de las colegiaturas, el cual será definido individualmente conforme a las resoluciones que tome el Comité Académico del CAPIT y que nunca será inferior al 5% del ingreso total por colegiaturas de cada Programa Académico.

Ningún tipo de beca o descuento aplicará para el pago de conceptos tales como: inscripciones, reinscripciones, pago de derechos a la SEP, gastos de titulación, expedición de constancias, reposición de documentos, etc.

Artículo 78 Los requisitos para la renovación automática de las becas son:

- Ser alumno regular del CAPIT.
- Conservar un promedio mínimo de 9.0 en sus estudios.
- No haber reprobado ninguna asignatura.
- No tener adeudos con el CAPIT.

Artículo 79 Será motivo de cancelación de la beca, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La presentación de cualquier tipo de documentación o información falsa o apócrifa.
- Infringir cualquier artículo del presente Reglamento y/o cualquier otro Reglamento Interno del CICM y/o del CAPIT.



- Haber causado baja.

Artículo 80 El alumno deberá cubrir el importe de cualquier tipo de validación sobre los datos vertidos en la solicitud de beca.

El pago de dicho importe, no garantiza la obtención de la beca.

CAPÍTULO 7

BAJAS

I Baja voluntaria

Artículo 81 Se considera baja voluntaria cuando un alumno deja de cursar una o más asignaturas de su Plan de Estudios por voluntad propia.

Artículo 82 Cuando un alumno desee darse de baja temporalmente en forma voluntaria, deberá realizar el trámite por escrito y ante la Secretaría Académica como máximo dos días antes de que inicien las clases de la asignatura respectiva y no tener adeudos con el CAPIT.

Artículo 83 El alumno tendrá un plazo máximo de un año a partir de que su generación concluya el Plan de Estudios para cursar y acreditar la(s) asignatura(s) pendiente(s).

Artículo 84 El alumno que deje de asistir a clases sin realizar el respectivo trámite de baja, se le asignará en las actas oficiales una calificación no aprobatoria, considerándose ésta como una de las dos oportunidades que tiene para acreditar la asignatura y estará obligado a cubrir el pago de las colegiaturas correspondientes.

Artículo 85 Si el alumno ha solicitado su baja voluntaria no se le devolverá su expediente a menos de que solicite una baja definitiva

Artículo 86 Después de una baja voluntaria, para poder cursar la siguiente asignatura, el alumno deberá realizar su trámite de reingreso.

II Baja administrativa

Artículo 87 Se aplica cuando un alumno no complete la entrega de documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecido para ello o ésta carezca de validez, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea definitiva.



Artículo 88 Cuando a un alumno se le aplique una baja administrativa, no tendrá derecho a ninguna constancia de estudios realizados en el CAPIT.

Artículo 89 Todas las bajas administrativas, con excepción de la baja por documentos falsos, son de carácter temporal.

Para realizar el trámite de reingreso, el alumno deberá solicitar el mismo por escrito a la Secretaría Académica del CAPIT.

Para que se acepte el reingreso el alumno no deberá tener adeudos con el CAPIT y deberá pagar su trámite de reingreso.

III Baja académica

Artículo 90 Un alumno causará baja académica cuando:

- Acumule tres asignaturas reprobadas.
- Haya reprobado una misma asignatura en dos ocasiones.

Artículo 91 Todas las bajas académicas son de carácter definitivo y el alumno no podrá concluir los Estudios Superiores que cursaba en el CAPIT.

Artículo 92 El Comité Académico del CAPIT, es la única autoridad competente para permitir que un alumno en la situación de baja académica pueda reingresar o recurrir asignaturas para regularizarse.

Para tal efecto el alumno deberá solicitarlo por escrito al Comité Académico del CAPIT.

IV Baja disciplinaria

Artículo 93 El alumno causará baja disciplinaria cuando:

- Sea sujeto de sanciones por indisciplina por parte del Consejo Directivo del CAPIT.

V Baja financiera

Artículo 94 El alumno que adeude el monto correspondiente a dos o más mensualidades o el monto correspondiente a dos o más asignaturas, será dado de baja financiera, no teniendo derecho a cursar las asignaturas posteriores.

Artículo 95 En ningún caso el CAPIT reintegrará al alumno el pago de su inscripción a Estudios Superiores.

VI Baja definitiva

Artículo 96 Cuando un alumno desee darse de baja definitiva, deberá realizar el



trámite utilizando el formato establecido para ello en la Secretaría Académica del CAPIT, liquidar sus adeudos y pagar el trámite de baja definitiva para poder solicitar cualquier documentación.

Artículo 97 Cuando el alumno deje de asistir a clases de dos asignaturas consecutivas sin realizar el trámite de baja, se considerará baja definitiva.

Si después de haber solicitado una baja definitiva y antes de transcurrido un año, un alumno quisiera retomar sus Estudios Superiores, deberá solicitar su reingreso por escrito.

El Comité Académico del CAPIT determinará si es factible el reingreso del alumno considerando el número de años y la revalidación de asignaturas cursadas.

OBSERVACIONES

Artículo 98 Los alumnos de Estudios Superiores del CAPIT están obligados a conocer y observar todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo que el desconocimiento de las mismas no los disculpan de las responsabilidades por su incumplimiento.

Artículo 99 El Comité Académico del CAPIT será el responsable de contemplar cualquier punto no previsto en este Reglamento.

Artículo 100 El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación y su aplicación involucrará a los alumnos que cursen asignaturas de Estudios Superiores y alumnos que se encuentren realizando trámites de obtención de grado en el CAPIT del CICM.

México, D.F. Agosto 2015